

EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS DEL 12 AL 18 DE FEBRERO

Febrero 12

1. **1794.** Nace en Monterrey, Nuevo León, Valentín Canalizo. Al unirse al Ejército Trigarante, entra con Iturbide a la ciudad de México; forma parte del consejo que sentencia a muerte a Vicente Guerrero; entre sus cargos destaca el de teniente gobernador del Estado de México y más adelante, gobernador del mismo; Santa Anna lo nombra presidente sustituto de la República en 1843 y, en 1844, presidente interino. Al término de un destierro en Europa, fue ministro de guerra durante el gobierno de Gómez Farías.
2. **1857.** Se promulga la *Constitución Política de la República Mexicana*, aprobada el 5 de febrero, la cual es el segundo Ordenamiento Supremo de carácter federal que ha tenido el país.
3. **1857.** Ignacio Comonfort promulga la *Ley Orgánica Electoral*, expedida por el Soberano Congreso Extraordinario Constituyente. Bajo esta ley, Benito Juárez sería nombrado Presidente de la Suprema Corte de Justicia.
4. **1915.** La Comisión de Programa de Gobierno de la Soberana Convención Revolucionaria emite un proyecto de reformas político-sociales, que incluye las relativas a la posesión de la tierra y su explotación, las elecciones, los sueldos de los trabajadores, la emancipación de la mujer, los derechos del hombre y del ciudadano, entre otras. Destaca la referente a la independencia de los municipios, como medida contra los ataques del gobierno federal o estatal.
5. **1947.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma las fracciones X, XIV y XV del artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de las cuales se determina por primera vez la extensión mínima de superficie o unidad individual de dotación para los núcleos de población que no cuenten con ejidos. Asimismo, se establece la posibilidad, para los poseedores de predios agrícolas, de recurrir al juicio de amparo en caso de privación o afectación ilegal si cuentan con certificado de inafectabilidad y se hace extensiva la protección a la pequeña propiedad ganadera contra afectaciones. Se precisan las equivalencias para determinar la superficie de la pequeña propiedad agrícola o ganadera de acuerdo a su explotación y calidad de la tierra.
6. **1947.** Se reconoce en el ámbito federal el derecho de las mujeres a votar y ser votadas, en elecciones municipales.
7. **1959.** El presidente de la República, Adolfo López Mateos, expide el decreto de creación de la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuitos (CONALITEG), como órgano dependiente de la Secretaría de Educación Pública, entonces a cargo del licenciado Jaime Torres Bodet. El escritor Martín Luis Guzmán, es designado director de dicha institución.

8. **1987.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el *Código Federal Electoral*, ordenamiento que estableció y delimitó las atribuciones de los partidos y asociaciones políticas; fijó el mecanismo para la asignación de recursos públicos a los partidos políticos; detalló las funciones de la Comisión Federal Electoral, como organismo autónomo encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; y del Registro Nacional de Electores, como órgano técnico de apoyo en la conformación y actualización del padrón electoral; creó los recursos de revocación, revisión, apelación y queja contra resoluciones de los organismos electorales, además de que reguló la integración, funcionamiento y atribuciones del Tribunal de lo Contencioso Electoral, como organismo autónomo de carácter administrativo, competente para resolver los recursos de apelación y queja anteriormente mencionados, entre otros aspectos relevantes.
9. **2007.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma los artículos 76, fracción I, y 89, fracción X, ambos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, mediante los cuales se amplían las facultades de la Cámara de Senadores y del Presidente de la República en materia de política exterior, al autorizarlos para terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas en materia de tratados internacionales.

Febrero 13

10. **1548.** Es creada dentro del virreinato de la Nueva España la Audiencia y Chancillería Real de Guadalaxara de la Galicia, dependiente de la Audiencia de México. Su distrito comprendía la provincia de la Nueva Galicia, las de Culiacán, Copala, Colima y Zacatula.
11. **1822.** Las Cortes extraordinarias de Madrid, mediante decreto, declaran nulos los *Tratados de Córdoba*, celebrados en 1821 entre los generales Juan O'Donojú y Agustín de Iturbide, por virtud de los cuales el primero había reconocido la independencia de México. Ello al considerar que O'Donojú carecía de facultades para suscribirlos.
12. **1893.** Muere en la ciudad de San Remo, Italia, don Ignacio Manuel Altamirano, notable jurista, político y escritor, el cual desempeñó, entre otros importantes cargos públicos, los de diputado federal y Ministro de la Suprema Corte de Justicia; además, fue defensor de la República durante la Invasión Francesa y el Imperio de Maximiliano, etapa en la que alcanzó el grado de coronel.
13. **1967.** Muere en La Jolla, California, el general de división Abelardo L. Rodríguez; gobernador en 1923 del Territorio de Baja California Norte, secretario de Industria, Comercio y Trabajo; con la renuncia de Ortiz Rubio, por decisión unánime del Congreso, es nombrado presidente sustituto el 3 de septiembre de 1932, para el periodo presidencial que concluyó el 30 de noviembre de 1934.

14. **2008.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que es procedente que el Tribunal Pleno ejerza la facultad de atracción para resolver un amparo interpuesto por diversas asociaciones civiles de Tamaulipas en contra de la asignación, contabilización, entrega o puesta a disposición de los Estados Unidos, el agua que llega a la corriente del Río Bravo y/o se almacena en la Presas Falcón y La Amistad. Ello, en razón de que el tema central del juicio consiste en analizar el cumplimiento dado por parte de las autoridades responsables a un tratado internacional que regula la distribución de agua entre México y Estados Unidos, ya que implica una posible afectación o alteración de valores sociales, políticos y, en general, de convivencia, bienestar y estabilidad del Estado mexicano. De igual forma la Segunda Sala señaló que existe un planteamiento de fondo en el juicio porque involucra temas jurídicos centrales en materia constitucional, como lo es la protección a derechos establecidos en la propia Carta Fundamental y la circunstancia de que el Estado mexicano ha establecido como prioritaria la protección del agua, elevándola incluso a rango constitucional. Los temas sobre los cuales deberán fijarse criterios novedosos serán útiles para resolver casos futuros en relación con el Tratado sobre Distribución de Aguas entre ambas naciones. Los Ministros señalaron que es procedente el ejercicio de la facultad de atracción -similar al que ya ejerció el Pleno referente a otro juicio de amparo-, toda vez que los quejosos señalaron que en lo establecido en el Tratado sobre Distribución de Aguas entre México y los Estados Unidos y el acuerdo firmado el 3 de julio de 2003 por la Comisión Internacional de Límites y Aguas entre ambos países, violan las garantías consagradas en los artículos 1, 6, 14, 16, 27 y 133 de la Constitución.

Febrero 14

15. **1781.** En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, nace Valentín Gómez Farías. Promovió las *Leyes de Reforma* y la fundación de la Escuela de Medicina, antecedente de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Autónoma de México. Suprimió la Universidad Pontificia y creó la Dirección General de Instrucción Pública. Fue presidente de la República en cinco ocasiones.
16. **1810.** El Consejo de Regencia de España expide en Cádiz un decreto por el que se dispone la elección de diputados que representarían a todos los dominios de la Corona, entre ellos la Nueva España, ante las Cortes.
17. **1826.** El Congreso de la Unión expide las *Bases para el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia*, en las cuales se contempla la organización del Alto Tribunal en 3 Salas, pero no en Pleno.
18. **1831.** El general Vicente Guerrero, que el 15 de enero había sido apresado a traición por el marino italiano Francisco Picaluga, es fusilado



SUPREMA
CORTE
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

- este día en Cuilapan, Oaxaca, por órdenes del presidente Anastasio Bustamante.
19. **1967.** Promovido por México, se firma el Tratado de Tlatelolco, acuerdo multilateral que prohíbe las armas nucleares en América Latina y el Caribe.
20. **1972.** Se publica en el *Diario Oficial* el decreto de reformas a los artículos 52; 54, fracciones I a III; 55, fracción II; y 58, todos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, para incrementar a 250,000 habitantes o fracción que no exceda de dicho número, la representatividad de cada diputado; asignar diputados de partido a los institutos políticos nacionales que obtuvieran el 1.5% de la votación total obtenida en los comicios, así como reducir a 21 años la edad mínima para ser electo diputado federal, y a 30 para senador.
21. **2002.** Con el propósito de que la distancia no sea un obstáculo para la formación, actualización y especialización de los miembros de los Poderes Judiciales de México e Iberoamérica, el Instituto de la Judicatura Federal-Escuela Judicial (IJF) puso en marcha la Escuela Virtual. Julio César Vázquez-Mellado García, director del IJF, consideró que esta es una propuesta educativa innovadora. Este nuevo mecanismo educativo, explicó, pone al alcance de los integrantes de los poderes judiciales, múltiples y diversas posibilidades académicas, además de ser un servicio gratuito. “Los miembros del Poder Judicial de la Federación estamos diseminados por toda la República. Por ello, pensamos en un mecanismo que llegara a todos los rincones del país donde, en ocasiones, sólo hay uno o dos Juzgados de Distrito y no hay manera de brindarles un servicio personalizado, directo, de capacitación y actualización. De esta necesidad surgió la propuesta de la Escuela Virtual”, dijo. Del mismo modo, informó que el proyecto de la Escuela Virtual fue presentado ante la Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales y causó tan buena impresión, que se designó a México como el encargado de diseñar la plataforma de dicha red, “lo que significa que desde México se estarán dando cursos para toda Latinoamérica, así como España y Portugal”. El director de la Escuela Judicial explicó que este proyecto comenzó a funcionar a finales del año 2001, ofreciendo, primeramente, un curso sobre computación, a fin de enseñar a los alumnos, tanto de México como de Iberoamérica, todo lo necesario para “estar y sentirse” cómodos dentro del Campus Virtual. Afirmó que México cuenta con la infraestructura necesaria para alcanzar su objetivo de preparar “cibernéticamente” a miembros del Poder Judicial y expuso que existe un proceso de selección para tomar los cursos que se imparten en la Escuela Virtual. Para pertenecer a ella, los interesados deben ser licenciados en Derecho, tener Cédula Profesional y pertenecer al Poder Judicial de la Federación. Posteriormente se valora el nivel de conocimientos de cada uno de los candidatos y si se consideran aptos, se les otorga un número de registro con el cual pueden acceder a los cursos de esta Escuela. Los cursos están diseñados para que cada alumno pueda llevar su propio ritmo de enseñanza-aprendizaje, aunque existen parámetros mínimos y máximos para concluirlos. Al final de cada módulo se aplica un examen que se responde de manera presencial. La Escuela Judicial tiene cinco cursos básicos dirigidos a actuarios, secretarios de juzgado, secretarios

de tribunal, secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y de inducción vocacional.

2006. Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto de reformas a la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación*, por virtud del cual, se crea el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, con el que se busca dotar de mayores recursos al Poder Judicial Federal, para el desempeño de la función jurisdiccional.
23. 2012. El Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), se reunió con representantes de diversas organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos y discapacidad, las cuales han expresado su preocupación por los argumentos vertidos durante la discusión del Pleno respecto de la Acción de Inconstitucionalidad 3/2010, planteada por la CNDH en contra del artículo 24, fracción II, de la Ley General del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Entre esas preocupaciones, planteadas en el encuentro, destacan la no invocación de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad durante las sesiones del Pleno de los días 17 y 19 de enero pasado, así como el que se recurra a un modelo de interpretación médico asistencialista y no a un modelo actual y socialmente incluyente. Asimismo, solicitaron que en futuros casos en los que se analice algún tema de discapacidad, previo conocimiento de los mismos, se puedan generar acercamientos de intercambio de conocimientos especializados sobre la materia. Pidieron que la Suprema Corte elabore un Protocolo de Acceso a la Justicia para Personas con Discapacidad, a fin de que este documento sea un instrumento de apoyo para todos los Jueces del país, en el marco del control de convencionalidad. Reconocieron la apertura que en tiempos recientes ha experimentado la Suprema Corte, lo que ha permitido a la sociedad civil acercarse al Tribunal Constitucional para expresar sus opiniones sobre la forma en que se imparte justicia. Por su parte, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea expresó el compromiso de la SCJN por hacer efectiva la protección de los derechos humanos en los casos que resuelve, para ir avanzando en la construcción de un sistema de justicia más garantista. Indicó que la Suprema Corte construye, a partir de la entrada en vigor de la Décima Época – octubre de 2011-, un nuevo modelo de impartición de justicia basado en la más alta protección de los derechos humanos.

Febrero 15

24. 1775. Nace en Valle de San Nicolás, (actual Ramos Arizpe) en el Estado de Coahuila, Miguel Ramos Arizpe, sacerdote, abogado, historiador, diplomático y diputado a las Cortes Constituyentes por el Estado de Coahuila, en 1811, donde defendería el derecho de México a su independencia. En 1823, reunido el Congreso Constituyente Mexicano, encabeza a los liberales, los cuales defienden el federalismo; tiene un papel relevante en la comisión encargada de redactar la *Constitución de 1824*, mediante la cual se establece la forma de gobierno republicana, representativa, popular y federal compuesta por 19 Estados y 4 Territorios federales.



**SUPREMA
CORTE**
DE JUSTICIA DE
LA NACIÓN

25. **1856.** Ignacio Comonfort, presidente sustituto de la República, expide un decreto mediante el cual se aumenta de cinco a nueve el número de Magistrados suplentes de la Suprema Corte de Justicia (de acuerdo al artículo 4° de la *Ley Juárez*, del 23 de noviembre de 1855).
26. **1861.** Benito Juárez, presidente interino de la República, nombra mediante decreto a Magistrados propietarios del Tribunal Superior de Justicia del Distrito. Justino Fernández, ocupa el cargo de presidente del Tribunal.
27. **1913.** En el séptimo día de la Decena Trágica, el ministro de España en México, Cologan, se entrevista con el presidente Madero para solicitarle su renuncia en nombre del cuerpo diplomático acreditado en México; Madero rechaza su intromisión y responde que no reconoce a los diplomáticos el derecho de inmiscuirse en los asuntos internos de México.
28. **1938.** Se publica la *Ley General de Sociedades Cooperativas* y su respectivo *Reglamento*, que establecen esta forma de sociedad para agrupar a los trabajadores en asociaciones de productores y de consumidores.
29. **2012.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reiteró la inconstitucionalidad de la fracción III del artículo 75 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente hasta el 31 de marzo de 2007, ya que establece una diferenciación entre el viudo y la viuda en una misma situación jurídica, como lo es su estado de viudez, sin mayor razón que las diferencias por cuestión de género, lo cual vulnera el artículo 1 y 4, en relación con el 123, apartado B, fracción XI, inciso a), de la Constitución Federal. De los hechos contenidos en el amparo en revisión 824/2011, se desprende que una persona solicitó a la autoridad correspondiente del Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el otorgamiento de una pensión de viudez, la cual fue negada por la referida autoridad, de acuerdo a la citada fracción, que exige mayores requisitos para que el viudo pueda acceder a la pensión respectiva en comparación a los exigidos para la viuda. Inconforme, promovió amparo en contra de la referida norma del Instituto. El Juez de Distrito competente le concedió el amparo solicitado. Por lo anterior, la autoridad responsable interpuso recurso de revisión el cual fue enviado por el tribunal colegiado a este Alto Tribunal. Al declarar la inconstitucionalidad del precepto impugnado, la Sala señaló que el derecho a una pensión no encuentra limitantes por razón de género, pues se refiere en general a los trabajadores. Esto es, si una trabajadora desempeñó la misma labor que una persona del sexo masculino, cotizó de igual forma para tener acceso a los derechos que otorga la citada ley y, además, su estado civil también es el mismo, sus familiares tienen acceso al disfrute de los derechos que la institución concede, en la misma forma que lo tiene un trabajador varón. Los Ministros argumentaron que no existe justificación para que ante una misma situación jurídica, es decir, el estado de viudez del cónyuge sobreviviente de una trabajadora o de un trabajador, se les dé un trato

diferente, en tanto que se establecen mayores requisitos para que el viudo pueda acceder a dicha pensión en comparación a los que se exige a la viuda, sin razones válidas que lo justifiquen, pues tales exigencias se basan simplemente en el sexo de la persona en estado de viudez.

30. **2017.** En sesión de 15 de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió cuatro amparos en revisión (585, 700, 795 y 888, todos de 2015), en los cuales negó el amparo a cuatro sociedades cooperativas de ahorro y préstamo. En el caso, las aquí quejas impugnaron el artículo 15, fracción X, inciso b), de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente a partir del primero de enero de dos mil catorce, al considerarlo violatorio de los principios de razonabilidad legislativa y equidad tributaria, en virtud de incluirla en los supuestos de exención, respecto de los intereses que reciban o paguen derivados de los préstamos otorgados a sus socios. Sin embargo, establece requisitos para gozar de dicho beneficio, sin considerar su naturaleza social sin fines de lucro, condicionantes que no se establecen para las cajas de ahorro de trabajadores ni para los entes previstos en la fracción XII del mismo artículo. El Juez de Distrito negó el amparo solicitado a tres de ellas, al considerar que tal precepto es constitucional y, respecto de la otra sobreseyó en el juicio. Inconformes, las quejas promovieron la presente revisión. Para la Primera Sala el precepto impugnado no es violatorio del principio de razonabilidad legislativa, toda vez que el ser sociedades sin fines de lucro y pertenecientes al sector social, no las releva de cumplir con sus obligaciones fiscales, atendiendo al principio de generalidad en el que se basa el sistema tributario. Afirmar que todas las personas deben contribuir no implica que no habrá excepciones, como lo son las exenciones, siempre y cuando sean reducidas al mínimo y justificadas bajo el marco constitucional, siendo una medida excepcional ante la necesidad de satisfacer otros objetivos constitucionalmente tutelados. El legislador buscó mediante las excepciones controvertidas, incentivar que los créditos que sean otorgados para la adquisición de bienes de inversión y actividades empresariales; y no para bienes y servicios de consumo y además brindar un tratamiento equitativo a las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo en relación con las demás sociedades del sistema financiero.

Febrero 16

31. **1822.** La *Soberana Junta Gubernativa*, en vista de las repetidas gestiones de varios ciudadanos para extraer del imperio algunas cantidades de dinero necesarias para el fomento del comercio interior, decreta que para efectos del comercio y con permiso de la Regencia, se permitía el traslado de dinero a los puertos y no debería exigirse derecho alguno en las aduanas interiores.
32. **1854.** El presidente Antonio López de Santa Anna determina mediante decreto la extensión territorial del Distrito de México, el cual quedó dividido en ocho prefecturas.
33. **1997.** Durante la sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve la contradicción de tesis no.

42/96, interrumpiendo la tesis jurisprudencial que establecía que cuando un Juez dictaba auto de formal prisión, no debía incluir las calificativas o modalidades del delito (la premeditación, la alevosía, la ventaja y la traición). De ahora en adelante, el nuevo criterio -que por tener rango de jurisprudencia es de observancia obligatoria para los órganos jurisdiccionales correspondientes-, consiste en que no hay que esperar hasta que se dicte sentencia para tomar en cuenta tales calificativas o modificativas. Por lo anterior, su inclusión debe hacerse, de darse el supuesto de ello, desde la emisión del auto de formal prisión. Con este nuevo criterio se actualiza la actividad de los Jueces en cuanto al sentido y alcances del contenido actual del artículo 19 Constitucional, el cual substituyó la anterior concepción de "cuerpo del delito" por la de "los elementos integrantes del tipo penal". Además, el inculpado estará en aptitud de conocer el delito que se le atribuye y, en su caso, las calificativas o modalidades específicas del mismo. Esto le permitirá estar en condiciones adecuadas para plantear su defensa.

Febrero 17

34. **1877.** Asume Porfirio Díaz la presidencia de la República por segunda ocasión, después de combatir a José María Iglesias; este periodo terminaría el 30 de noviembre de 1880.
35. **1917.** Muere en la Ciudad de México, el ingeniero, empresario e historiador, Manuel Rivera Cambas, autor de numerosas obras, entre las que se encuentran: *Historia de la Intervención Europea y Norteamericana en México y del Imperio de Maximiliano de Habsburgo; Los gobernantes de México: galerías de biografías y retratos de los Virreyes, Emperadores, Presidentes y otros gobernantes que ha tenido México, desde Don Hernando Cortés hasta el C. Benito Juárez.*
36. **1936.** Por iniciativa del Ejecutivo, encabezado por el general Lázaro Cárdenas, el Congreso reforma el contenido del artículo 78 de la *Ley Federal del Trabajo*, con la finalidad de establecer el pago del día de descanso a los trabajadores, como una obligación de los patrones.
37. **1975.** Durante el gobierno del presidente Luis Echeverría Álvarez, se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto mediante el cual se reforma la fracción XIV del artículo 107 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en la cual se determina que, salvo lo dispuesto en el párrafo final de la fracción II del artículo, se decretará el sobreseimiento del amparo o la caducidad de la instancia por inactividad del quejoso o del recurrente, respectivamente, cuando el acto reclamado sea de orden civil o administrativo en los casos y términos que señale la ley reglamentaria. La caducidad de la instancia dejará firme la sentencia recurrida.
38. **2004.** En la Ciudad de México muere el licenciado José López Portillo, quien fuera Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos de 1976 a 1982.
39. **2015.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) suscribió un Acuerdo Marco de Cooperación con la Organización de los Estados Americanos (OEA) con la finalidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se favorezca la cooperación y el entendimiento para impulsar la protección de los derechos humanos.

“Estamos convencidos de que para el mejor desempeño de las labores de este Alto Tribunal siempre es bienvenida la suma de esfuerzos por lo que abrimos así nuestras puertas para estrechar los lazos de amistad y la colaboración interinstitucional que fructifiquen en beneficio de la sociedad que acude a nosotros en busca de justicia”, afirmó el Ministro Luis María Aguilar Morales Presidente de la SCJN, durante la firma del convenio. El Acuerdo fue suscrito por José Miguel Insulza, Secretario General de la OEA, y por el Ministro Presidente, en una ceremonia realizada en el edificio sede de la SCJN en la que estuvieron presentes también el Embajador Emilio Rabasa, Representante Permanente de México ante la OEA; Luis Raúl González Pérez, Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH); los Ministros del Alto Tribunal, los Consejeros de la Judicatura Federal, así como los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con dicho Acuerdo la Suprema Corte ratifica su plena disposición a dar constantes y nuevos pasos que, en el ámbito de nuestra competencia, coadyuven para la consecución de los objetivos de la visión estratégica de la Organización de los Estados Americanos, aseguró el Ministro Presidente, el cual explicó que el objeto del Acuerdo es el establecimiento de un marco regulatorio con respecto a mecanismos de colaboración entre las partes, con la finalidad de que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se puedan llevar a cabo actividades de interés común que contribuyan al cumplimiento de los objetivos de ambas instituciones, y favorezcan la cooperación y el entendimiento en favor del impulso a la protección de los derechos humanos. El Acuerdo contempla la promoción y difusión del Derecho Internacional; la cooperación jurídica internacional; el desarrollo y la implementación de proyectos de investigación o de estudios comparados en temas de interés común; la organización conjunta de eventos y programas con fines de capacitación, dirigidos al personal que labora en ambas instituciones; la edición conjunta de publicaciones y el intercambio de información bibliohemerográfica, entre otra.

Febrero 18

40. **1856.** Al triunfo de la Revolución de Ayutla, se instala en la Ciudad de México el Congreso Constitucional convocado el 17 de octubre de 1855 por el general Juan N. Álvarez, presidente interino de la República. Sus trabajos habrían de culminar con la promulgación de la Constitución del 5 de febrero de 1857.
41. **1861.** Mediante decreto de este día, Benito Juárez dispone que todos los negocios de la instrucción pública, primaria, secundaria y profesional, se harían en lo sucesivo por conducto del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.
42. **1913.** Victoriano Huerta y Félix Díaz firman en la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica con Henry Lane Wilson, el *Pacto de la Embajada*.
43. **1960.** Los gobiernos de México, Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Chile, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela firman el *Tratado de Montevideo*, mediante el cual se crea la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.



2015. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió la reasunción de competencia 36/2014, presentada por el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo. En ella determinó reasumir su competencia para resolver un amparo en revisión en el que dos personas del mismo sexo, ante la negativa de la autoridad competente a su solicitud de contraer matrimonio, impugnaron la constitucionalidad de los artículos 258, 260 y 267 bis del Código Civil del Estado de Jalisco, así como la fracción VIII del artículo 82 de la Ley del Registro Civil, que circunscriben el matrimonio a la unión de un hombre y una mujer. En el caso, dos personas del sexo femenino presentaron solicitud de matrimonio en un Registro Civil de Guadalajara, Jalisco. Dicha solicitud les fue negada. Inconformes promovieron juicio de amparo, bajo el argumento de que las legislaciones referidas, transgreden su derecho fundamental a la igualdad y no discriminación por razones de índole sexual. El Juez de Distrito declaró inconstitucionales los preceptos impugnados, al excluir injustificadamente a las parejas homosexuales del acceso al matrimonio. En contra de lo anterior, el Congreso del Estado de Jalisco y el Registro Civil interpusieron sendos recursos de revisión, los cuales fueron remitidos a este Alto Tribunal para su conocimiento. Sin prejuzgar el fondo del asunto, la Primera Sala al resolver este caso, estará en posibilidad de pronunciarse sobre la constitucionalidad de normas jurídicas que limitan la institución del matrimonio a parejas de distinto sexo. Para ello deberá analizar cómo se deben proteger los derechos a la igualdad, identidad y no discriminación en razón de la preferencia sexual y, por supuesto, el alcance a la protección de la familia. No pasa inadvertido que sobre este tema la Primera Sala ha emitido diversos criterios aislados, sin embargo por su importancia se reconoce la necesidad de continuar la construcción de criterios acerca de la manera en la que deben entenderse los derechos en cuestión en las distintas legislaciones estatales e incluso abonar a los precedentes para que el criterio que se emita alcance el rango de obligatorio.